

Villa Regina, 25 de agosto de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; [ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07372-F-0000 en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 23/02/2018, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico era [SALUD_ACTOR_1], designándose como apoyo a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 26/11/2025, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 23/02/2018 y la producción de informe interdisciplinario.

En fecha 02/01/2026, obra informe interdisciplinario.

En fecha 4/06/2026, se celebra audiencia de contacto personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 8/06/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 8/07/2026, pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 23/02/2018 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual del beneficiario de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, haciendo necesario que para este tipo de proceso, se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de

Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social en fecha 2/01/2026 y 31/03/2022 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto al último informe obrante en autos a fs 172/173 del año 2017 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

En cuanto al informe realizado en el año 2017 no surgen diferencias sustanciales respecto de las capacidades conservadas del beneficiario en relación con el informe interdisciplinario efectuado en el año 2022.

Ahora bien, el último informe obrante en autos en fecha 2/01/2026 da cuenta de la situación familiar del beneficiario, como hecho relevante refiere que regresó a convivir con el beneficiario y su esposa, una de sus hijas y sus nietas. Otra particularidad que surge en este informe es el nuevo diagnóstico del beneficiario de [SALUD_ACTOR_1], viéndose la necesidad de su esposa de incorporar nuevas figuras de apoyo para garantizar el ejercicio de derechos de su esposo.

Respecto a la situación habitacional no se desprenden cambios del anterior informe. En relación a la situación económico-laboral, de la experticia se infiere que a partir de los gastos en tratamientos médicos requeridos por el beneficiario la familia se ha organizado de manera colaborativa, para afrontar las necesidades totales, si bien cuentan con ingresos formales e informales los mismos no alcanzan para la cobertura de medicación en consecuencia implementan alternativas judiciales y prejudiciales para garantizar este aspecto.

Menciona que a diferencia del informe anterior no puede deambular por sus medios, requiere asistencia de terceras personas y no habla. Presenta limitaciones totales para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes. No puede manejar dinero, no reconoce el valor monetario, no realiza compras solo, [SALUD_ACTOR_1], requiere de terceros para su movilización y posterior higiene. A su vez, en lo que concierne a tareas domésticas surge que el beneficiario no puede realizar de modo autónomo diversas actividades de limpieza general.

Manifiesta que no presenta capacidad de cuidado personal, de capacidad de conocimientos numéricos que le permitan realizar cálculos simples. El beneficiario presenta un estado de salud mental que condiciona en forma total las denominadas capacidades ejecutivas, capacidad de comprensión y de juicio crítico, por lo que requiere asistencia de terceros para su cuidado. No presenta habilidades para hacer uso

de recursos tecnológicos, no cuenta con capacidad para resolver o considerar la necesidad de realizar una consulta médica, ni brindar consentimiento informado ni administrar medicación.

Por último, la experticia concluye que el diagnóstico del beneficiario es "[SALUD_ACTOR_1]", refiere en su pronóstico que no es esperable una mejoría, que el beneficiario necesita asistencia y control permanente por un tercero responsable por su incapacidad para realizar una vida autónoma. Los actos de dicha patología le impiden dirigir su persona y administrar sus bienes. Respecto del sistema de apoyo infiere que junto con su actual figura de apoyo se sumen las propuestas en la entrevista.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el beneficiario quien respondió a las preguntas que se le efectuaron con dificultad en el habla. Mencionó que su esposa es quien se encarga de cobrar sus ingresos y está de acuerdo, a su vez que también recibe ayuda de su hija [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] quien se encarga de realizar ciertos trámites. Asimismo, manifestó que necesita ayuda para llevar a cabo sus actividades y que lo ayudan tanto su esposa como su hija que convive con ellos. Por último, aclara que no quiere ejercer su derecho al voto.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces advierte que no se observó tal como sostiene el informe interdisciplinario que el beneficiario no pueda hablar, tampoco que no tenga conocimiento sobre su problema de salud y sus limitaciones, más no observa que no pueda emitir su voluntad para determinados actos, sin perjuicio de ello extrae que el mismo no puede realizar actos de administración y disposición, asimismo que deberá restringirse su capacidad para ejercer derechos electorales. Por lo que dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, entendiendo que deberá contar con una figura de apoyo que lo asista en la realización de los trámites que necesite, la realización de los tratamientos médicos cuando este no puede expresar su voluntad, se encuentre en riesgo su salud, el manejo y la administración de sus ingresos.

TERCERO:

A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31 inc. b del CCyC, conforme la cual indica que "las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona".

Así del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de [ACTOR_1] declarada en sentencia de

revisión recaída en fecha 23/02/2018 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su esposa la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] debiendo esta continuar asistiendo y acompañando a su esposo en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose a lo que resulte ser lo más beneficioso para él. En tal aspecto y teniendo en cuenta las circunstancias que rodean al [ACTOR_1], la manifestación del beneficiario en la entrevista personal mantenida y el informe interdisciplinario actual, considero que deberá sumarse al sistema de apoyo a sus hijas las [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], las cuales deberán asistirlo en los actos ya mencionados, siempre promoviendo su autonomía y el ejercicio de sus derechos.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de sentencia de fecha 23/02/2018 en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que las figuras de apoyo designadas en autos deberán realizar el inventario de los bienes de la beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que no consta inscripción en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de revisión de fecha 23/02/2018, procédase a su inscripción conjuntamente con la sentencia que se dicta en el día de la fecha, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y

concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico es "[SALUD_ACTOR_1], En consecuencia queda restringida su capacidad para a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de administración y disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el beneficiario resulte parte. Queda asimismo restringida su capacidad para e) el ejercicio de los derechos electorales.

2) Manteniendo la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como figura de apoyo de su esposo, con los alcances y responsabilidades descriptos ut supra.

3) Asimismo, ampliar el sistema de apoyo y designar como figuras de apoyo de su padre, a las [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quienes sin perjuicio de las acciones que pudieran realizar a favor de su padre, deberán asistirlo para determinados actos detallados precedentemente, debiendo incentivarlo a realizar actividades de su vida cotidiana y social, conforme su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible. Las figuras de apoyo designadas deberán presentarse en el expediente en el plazo de diez días, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que realicen inventario de los bienes, así como informe de gestión de los bienes en forma anual y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de su padre. A los fines ordenados se pondrá en conocimiento de las figuras de apoyo que para la confección del inventario de los bienes y del informe de gestión de los bienes del beneficiario podrán hacerlo con la asistencia letrada de las Defensorías Oficiales o por intermedio de un abogado particular.-

4) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado,

requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

5) Atento al lugar de nacimiento del beneficiario y a los fines de la inscripción en el Libro de Extraña Jurisdicción del mismo, requiérase a la Defensora Oficial N° 1 a cargo de la defensa de la figura de apoyo de autos, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], acompañe en autos acta de nacimiento del beneficiario, el [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1]. Cumplido lo anterior y firme la sentencia ofíciase al Registro Civil y Capacidad de las Personas a los fines de inscribir en el Libro de Extraña Jurisdicción el nacimiento y sentencia de capacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1]. Ofíciase al Registro Civil de las Personas de esta provincia, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 637 quater Cód. Procesal, a los fines de inscribir la restricción de capacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], dejando asentado que se trata de una restricción de la capacidad en los términos del Art. 32, primero a tercer párrafo del CCyC y los límites específicos de esta restricción establecidos en los considerandos de la presente sentencia, los que se transcribirán. **Ofíciase por Secretaría.**

6) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

7) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

8) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

9) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 1 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado. Notifíquese por Secretaría a las nuevas figuras de apoyo designadas la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].-

Fdo. Claudia E. Vespriani, Jueza